

ES COPIA

Resistencia, 05 de Abril de 2018

VISTO Y CONSIDERANDO:

Para resolver el Expte N°3480/18 - caratulado: "**MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y RELACION CON LA COMUNIDAD S/ CONSULTA INCOMPATIBILIDAD AGTE. SANCHEZ EDUARDO MARCIAL - (CONCEJAL -REGISTRO CIVIL DE COTE LAI)**" originado en la Actuación Simple N° E-3-2018-4022-A remitida por la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Gobierno, Justicia y Relación con la Comunidad, quien solicita intervención en razón de que el Sr. EDUARDO MARCIAL SANCHEZ - DNI N°16.450.486, Concejal del Municipio de Cote Lai y Personal de Planta del citado Ministerio se encuentra a cargo de la Oficina del Registro Civil de dicha localidad.

A fs. 7 se resuelve formar Expte y dar intervención a la Contaduría General de la Provincia, quien informa que el citado agente tiene haberes liquidados en el mes de Febrero 2018- Jurisdicción 3 - Ministerio de Gobierno de la Provincia (adjunta recibo de haberes). Asimismo a fs.3/4 obra Declaración Jurada de Cargo donde se consigna que se desempeña en la Municipalidad de Cote Lei y percibe Haberes.

Se toma intervención en virtud de lo dispuesto por la ley N°1128-A Art. 14° que expresa: "*La Fiscalía de Investigaciones Administrativas deberá iniciar las investigaciones correspondientes a fin de determinar si existe o no incompatibilidad...*".

Analizado el marco jurídico aplicable cabe consignar que la Constitución Provincial en el Art. 71. - No podrán acumularse en una misma persona dos o más empleos, así sean nacional, provincial o municipal... El nuevo empleo producirá la caducidad del anterior.

En concordancia con ella el Régimen de Incompatibilidad Provincial contenida en la citada ley 1128-A preceptúa en el Artículo 1 que: "*No podrá desempeñarse simultáneamente más de un empleo o función a sueldo, ya sea nacional, provincial, o municipal... todo ello sin perjuicio de las incompatibilidades para situaciones determinadas previstas en la Constitución Provincial o leyes especiales*".

Conforme la parte infine del artículo precedente, corresponde remitirnos a la Ley 854-P -Orgánica de Municipios - Art. 32° que consigna : "*la función de Concejal es incompatible con a) la de funcionario o empleado de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Nación y/o Provincia, en caso de que el cargo que ocupare imposibilite total o parcialmente el cumplimiento eficaz de la función de Concejal*".

De la normativa transcripta se infiere la prohibición de

ES COPIA



acumular en una misma persona dos o más empleos. No obstante ello, debe tenerse presente que la Constitución Nacional consagra de manera expresa, la igualdad real de oportunidades para acceder a cargos electivos por lo que este derecho no puede ser cercenado por el solo hecho de ostentar un empleo público., establece en su *Art. 73. - No podrán dictarse leyes o medidas que impiden la actividad política de los empleados públicos fuera del ejercicio de sus funciones. La ley determinará las limitaciones para los funcionarios públicos*".

En congruencia con ello la ley 292-A –Estatuto para el Personal de la Administración Pública- consagra como derecho del personal de planta permanente en el Art. 23° punto 27°) "*... que en caso de ser electo para cubrir cargos públicos... se le reservará su cargo, categoría y función en la misma dependencia durante el lapso que abarque su mandato, sin goce de haberes...*".

De lo expuesto se infiere que la normativa citada contempla la posibilidad de que los agentes de planta permanente puedan cumplir funciones de Concejal, por lo que no existe incompatibilidad de funciones, en la medida que el cargo de planta que ocupa el agente no imposibilite total o parcialmente el cumplimiento eficaz de la función de Concejal.- En cuanto a esta última cuestión esta Fiscalía tiene reiterados pronunciamientos en el sentido de que la eficacia en el cumplimiento de las funciones de Concejal debe ser merituada por el propio Concejo Municipal, el que deberá tener en cuenta las exigencias y particularidades propias del lugar, en relación al tiempo y complejidad de las cuestiones que allí se tratan.-

Sin embargo la inexistencia de incompatibilidad funcional no lo habilita para percibir ambas remuneraciones (ley 292-A - Art. 23° - Inc. 27)

En razón de ello el Sr. Sanchez Eduardo Marcial tiene la alternativa legalmente dispensada de:

a) desempeñar ambas funciones percibiendo solo una de las retribuciones salariales o sea su sueldo en el cargo de planta permanente y desempeñar ad-honorem la función de Concejal.-

b) o bien percibir la dieta en el Municipio y acogerse al régimen de licencia sin goce de haberes previsto en el Estatuto para el empleado público provincial.- (Ley 2017 Art. 23, Inc.27)

Por todo lo expuesto, normas legales y facultades conferidas;

R E S U E L V O :

I) CONCLUIR, que el desempeño remunerado de los cargos de Personal de Planta del Ministerio de Gobierno, Justicia y Relación con la Comunidad y Concejal de la Municipalidad de Cote Lai resultan incompatible por aplicación de la Ley N°292-A - Art. 23° punto 27°

II) HACER SABER, que el **EDUARDO MARCIAL SANCHEZ - DNI N°16.450.486,** deberá optar por algunas de las alternativas señaladas

ES COPIA

en los considerandos precedente, a fin de que no quede configurada la incompatibilidad salarial, por los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

III) HACER SABER al Concejo Municipal de la Municipalidad de Cote lai, que deberá merituar si el desempeño en la Oficina del Registro Civil de esa localidad del **Sr. EDUARDO MARCIAL SANCHEZ** imposibilite total o parcialmente el cumplimiento eficaz de la función de Concejal conforme lo prescribe la Ley 854-P – Orgánica de Municipios – Art. 32°.

IV) COMUNICAR al Ministerio de Gobierno, Justicia y Relación con la Comunidad y Contaduría General de la Provincia y Concejo Municipal de Cote Lai, adjuntándose copia de la presente a los efectos correspondientes.

IV) TOMAR, razón en los Libros de Mesa de Entradas y Salidas.-

RESOLUCION N°2216/18



Walter Sosa del Valle Espinosa
Fiscal Gral. Subrogante
Fiscalía de Investigaciones Administrativas